

CAPITULO 1

DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FINES, AMBITO Y DURACION.

ART. 1º DENOMINACION

La Asociación que se rige por los presentes Estatutos se denomina "Asociación Viguesa de Espondilíticos de Pontevedra (AVIDEPO)"

ART. 2º NATURALEZA

Esta Asociación tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus asociados, de acuerdo con el Capítulo II del Título II del Código Civil vigente, Art. 35 del mismo y siguiente y en consecuencia, goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por estos Estatutos y las Leyes.

ART. 3º DOMICILIO

El domicilio de la Asociación se establece en Vigo y radica en la calle Zaragoza, número siete, piso tercero letra C, código postal 36203, pudiendo establecerse en un futuro en lugar más idóneo, previa aprobación reglamentaria que establecen estos Estatutos.

ART. 4º OBJETIVOS Y FINES

- a) Atender, favorecer y promocionar a los pacientes afectados de espondilitis Anquilosante en las diferentes actividades sociales y laborales y en el ámbito familiar.
- b) Propiciar los estudios biológicos, clínicos y epidemiológicos y enfermedades afines.
- c) Mantener relaciones y contactos con Centros e Instituciones nacionales y extranjeras, en todo lo relativo a avances médicos-tecnológicos en el tratamiento de dicha enfermedad.
- d) La organización y participación de reuniones científicas, congresos y cursos especializados.
- e) La divulgación de todos los aspectos relativos a la citada enfermedad, sus posibles soluciones terapéuticas, así como sus múltiples aspectos sociales y jurídicos.
- f) Promover un estado de opinión pública favorable hacia estos enfermos, a fin de conseguir colaboración en todos los aspectos sociales.
- g) Asistencia a los enfermos de espondilitis Anquilosante en los aspectos médico-social y laboral, para lograr una plena integración en la sociedad.
- h) La colaboración con todas aquellas entidades públicas y privadas, cuya actividad esté relacionada con los fines y objetivos de esta Asociación.
- i) La integración, creación y promoción de centros laborales, educativos, ocupacionales y profesionales, incluidos los centros especiales de empleo; participando, promocionando y creando iniciativas empresariales que primen la inserción laboral de las personas con discapacidad, en puestos de trabajo adaptados a sus capacidades y en condiciones de igualdad de deberes y derechos con los demás trabajadores, conforme a la legislación vigente en todos los casos, priorizando las iniciativas sin ánimo de lucro surgidas del



movimiento asociativo o que como mínimo sea participado en más del 50% por los trabajadores con discapacidad de dicha iniciativa, centros residenciales, viviendas tuteladas y de protección oficial para aquellas personas que determina el presente artículo, o cualquiera otra cuya tipología sea autorizada por ley. Al ser la Asociación, una entidad sin ánimo de lucro, todos los beneficios derivados de sus actividades empresariales tanto propias como participadas, se destinarán en su totalidad a incrementar los medios que faciliten los objetivos sociales de la misma.

- j) Cualquier medio que, guardando relación con el objeto social descrito, haga posible el mismo.

ART. 5º AMBITO

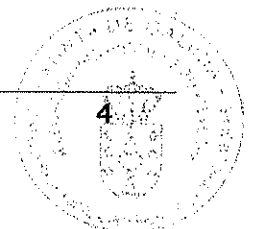
El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende a la provincia de Pontevedra.

ART. 6º DURACION

La Asociación tendrá duración indefinida mientras no se acuerde su disolución por la Asamblea General Extraordinaria de socios o por causas previstas en las Leyes, comenzando sus actividades a partir de la fecha de aprobación de los presentes Estatutos.

ART. 7º FUNCIONAMIENTO

Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos válidos que adopte la Asamblea General, órgano decisor.



CAPITULO 2

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ART. 8º MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Los miembros de la Asociación se clasificarán de la siguiente manera:

- Socios de Número
- Socios Colaboradores
- Socios de Honor.

Socios de Número: Serán todos aquellos enfermos de Espondilitis Anquilosante que soliciten ser admitidos en la Asociación y que se obliguen al cumplimiento de los estatutos y la legislación complementaria, una vez confirmado su diagnóstico por la Junta Directiva.

Socios Colaboradores: Podrán ser todas aquellas personas que estando interesados en la problemática médico-social-laboral de esta enfermedad, se comprometan a colaborar en el buen fin de la Asociación.

Socios de Honor: Serán aquellas personas tanto físicas como jurídicas que por su colaboración, técnica o económica, se hagan acreedores de esta distinción.

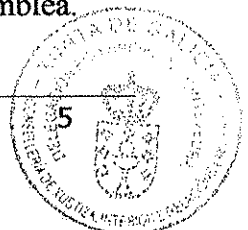
ART. 9º DERECHOS DE LOS SOCIOS

- Tomar parte en todas las actividades que organice la Asociación para el cumplimiento de sus fines y objetivos.
- Participar, con voz y voto en todas las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias que se convoquen.
- Ser electores y posibles elegidos para los cargos directivos de la Asociación.
- Solicitar y recibir información de todos los acuerdos de la Junta Directiva.
- Solicitar asesoramiento adecuado en todos los problemas tanto médicos, jurídicos y laborales que la afectación de su enfermedad puedan plantearle.
- Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- Utilizar los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
- Poseer un ejemplar de los estatutos.

Tanto los socios colaboradores como de honor tendrán los mismos derechos a excepción del voto en las Asambleas y en lo concerniente al apartado c).

ART. 10º OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

- Cumplir fielmente tanto los Estatutos Generales, como el Reglamento de Régimen Interno, si lo hubiere, de la Asociación.
- Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y a las extraordinarias, en las que por los asuntos a tratar se les requiera su asistencia.
- Desempeñar las funciones del cargo directivo, en caso de ser elegido por la Asamblea.



- d) Contribuir con su comportamiento tanto social como moral al prestigio y buen nombre de la Asociación.
- e) Satisfacer las cuotas ordinarias o extraordinarias que se establezcan.

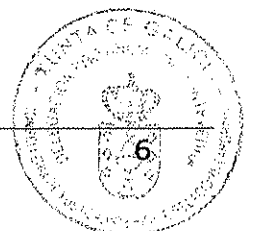
Los socios colaboradores y de honor tendrán las mismas obligaciones que los de número, exceptuando para los socios colaboradores los apartados b) y c) y para los socios de honor los apartados b) c) y e).

ART. 11º PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

- a) A petición propia.
- b) Por incumplimiento reiterado tanto de los Estatutos Generales como del Reglamento de Régimen Interno, si lo hubiere.
- c) Aquellos que por una incorrecta conducta social y moral, puedan dañar y desprestigiar el buen nombre de la Asociación.
- d) Por impago de la cuota injustificadamente.

Tanto para el apartado b) como c) serán condiciones indispensables la incoación de un expediente disciplinario por parte de la Junta Directiva.

Se podrá obtener el reingreso por acuerdo favorable de la Junta Directiva adoptado por unanimidad. El acuerdo estará supeditado a que el socio, previamente, haya abonado las cuotas correspondientes dejadas de satisfacer.



CAPITULO 3

DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ART. 12º ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Los órganos de administración y funcionamiento de la Asociación serán los siguientes:

- Asamblea General.
- Junta Directiva.
- Equipo Técnico.

ART. 13º ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General de Socios es el órgano Supremo de la Asociación, será presidida por el Presidente electo, podrán celebrarse ordinarias o extraordinarias y serán convocados los socios, al menos con quince días de antelación a la fecha de la celebración.

Obligatoriamente la Asamblea General ordinaria deberá ser convocada al menos una vez al año, dentro del primer semestre, a fin de tratar los asuntos que señale el Presidente, la Junta Directiva o los socios que representen una cuarta parte del total censado. No podrán ser tratados asuntos que no estén recogidos en el orden del día, salvo declaración de urgencia de los mismos por mayoría de los socios asistentes o representados.

La Asamblea General tendrá competencia para resolver las siguientes cuestiones:

- a) Deliberar de cuantos asuntos afectan a la Asociación y sus actividades y decidir sobre las directrices a seguir.
- b) Examinar, discutir y aprobar la Memoria Anual, Balance y Presupuesto de cada ejercicio económico.
- c) Establecer la cuantía económica mínima con la que deban contribuir las distintas clases de socios.
- d) Resolver en última instancia los conflictos que puedan plantearse entre los asociados y la Junta Directiva, y otras cuestiones que no sean de la competencia específica.
- e) Nombrar a los socios que han de formar la Junta Directiva y a un Censor de cuentas.
- f) Aprobar las modificaciones tanto de los Estatutos como Reglamento de Régimen Interno, si lo hubiere.
- g) Adoptar acuerdos sobre disposición, enajenación o gravamen de bienes muebles o inmuebles.
- h) Decidir sobre la disolución de la Asociación.
- i) Resolver cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la Asociación.

La Asamblea General se podrá reunir en sesión extraordinaria, cuando lo decida la Junta Directiva o por previa solicitud al Presidente de un tercio de los asociados.



Los socios podrán delegar su asistencia a las Asambleas, delegando por escrito su representación. Un solo representante no podrá ostentar la representación de más de diez (10) socios

La Asamblea General ordinaria o extraordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría de los asociados, presentes o representados, y en segunda convocatoria con un tercio de los mismos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, y sólo cuando se trate de modificación de Estatutos, Reglamento, enajenación o gravamen de bienes o disolución de la Asociación se exigirá el voto favorable de dos tercios de la Asamblea.

De las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, se levantará acta, que se transcribirá a los Registros oficiales previstos por la Ley, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos y acuerdos adoptados. Dichas actas serán suscritas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

ART. 14º JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará formada por los siguientes órganos, todo ellos socios de número:

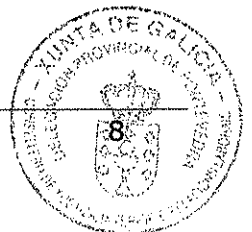
- PRESIDENTE.
- VICEPRESIDENTE.
- SECRETARIO.
- TESORERO.
- VOCALES (en número de cuatro).

A la Junta Directiva legalmente constituida competen, sin más limitación que las previstas en la Ley y este Reglamento, las más amplias atribuciones y facultades para gobernar y representar a la Asociación, así como comparecer y realizar toda clase de actos ante cualquier organismo público o privado. Estas facultades se entienden sin perjuicio a las atribuciones que corresponden a la Asamblea General.

Los cargos de la Junta Directiva, serán elegidos y nombrados por mayoría simple en la Asamblea General, serán gratuitos y tendrán una duración de cuatro años, aunque podrán ser reelegidos si así lo decide la Asamblea.

Los cargos que componen la Junta Directiva no serán remunerados, siendo incompatible dicho cargo con tener intereses empresariales o de servicios, sean a nombre propio, de familiares o de otra índole que supongan una contradicción con los fines establecidos en los presentes estatutos. Sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones le ocasione.

El plazo de presentación de candidaturas se cerrará el día anterior de la fecha de elección. Cualquier asociado podrá presentar su candidatura para cualquier cargo de la Junta Directiva, sin más requisitos que estar al corriente de sus obligaciones con la asociación y tener una antigüedad como asociado de al menos un año.



La Junta Directiva se reunirá periódicamente o cuando lo determine el Presidente y cuando un tercio de la Junta lo requiera. Será convocada por el Secretario General con un mínimo de cinco días de antelación.

La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con la antelación suficiente y concurren a la reunión más de la mitad de sus componentes.

La Junta Directiva tiene plena autonomía para regular su régimen interno de funcionamiento, de sustituciones en los casos de ausencia o enfermedad de quienes la componen y delegación de poderes.

El Secretario levantará acta de las reuniones tomando nota de los acuerdos adoptados; dichos acuerdos, para su validez, habrán de estar aprobados por la mayoría de la Junta y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Con carácter anunciativo la Junta Directiva estará facultada para:

- a) Aprobar la admisión, reingreso o cese de socios.
- b) Hacer cumplir los Estatutos, Reglamento de Régimen Interno, si lo hubiere, y los acuerdos adoptados en Asamblea General.
- c) Convocar, planificar y presidir las Asambleas y presentar en las mismas la Memoria Anual, Balance y Presupuesto de gastos.
- d) Interpretar, en caso de duda, tanto los Estatutos como el Reglamento de Régimen Interno, si lo hubiere.
- e) Acordar cuantas medidas sean necesarias para la mejor administración de la Asociación y para el uso y disfrute de los servicios, que en su día se puedan disponer.
- f) Representar a la Asociación en toda clase de actos y contratos, tanto con personas públicas o privadas y realizar todas las gestiones encaminadas al buen fin de la Asociación.
- g) Aperturar, seguir y cancelar cuentas corrientes, de ahorro o crédito, incluso en el Banco de España.
- h) Adquirir y enajenar bienes tanto muebles como inmuebles.

DEL PRESIDENTE

El Presidente de la Junta lo será también de la Asociación y tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir y Representar legalmente a la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta y Asambleas Generales; dirigir las deliberaciones de las mismas, decidiendo siempre con su voto en caso de empate.
- c) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta y dirigir su tarea.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- e) Autorizar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos colegiados de la Asociación y cuantos otros documentos así lo requieran.
- f) Tramitar las relaciones de la Asociación con las diferentes Administraciones Públicas o Instituciones Privadas.



- g) Las restantes atribuciones propias del cargo y aquellas para las cuales le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

Su función será la de sustituir al Presidente en sus ausencias, bien por enfermedad o por delegación expresa del mismo, asistiéndole las mismas facultades.

DEL SECRETARIO

Serán funciones del Secretario las siguientes:

- Levantar acta oficial de las reuniones tanto de la Junta como de las Asambleas.
- Expedir todos los documentos y certificados oficiales de la Asociación, recabando el visto bueno del Presidente.
- Notificar a los socios de la Asociación los acuerdos adoptados por la Asamblea General y, en su caso, por la Junta Directiva.
- Custodiar todos los documentos de la Asociación.
- Llevar actualizado el fichero de socios.
- Convocar con tiempo suficiente a los socios para las Asambleas ordinarias y extraordinarias con el orden del día.
- Redactar y presentar la Memoria Anual de actividades.

DEL TESORERO

Serán funciones del Tesorero las siguientes:

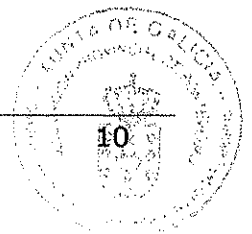
- Recaudar y custodiar los fondos económicos de la Asociación.
- Dar cumplimiento, con su firma, a los pagos debidamente autorizados previamente por el Presidente.
- Elaborar y presentar tanto a la Junta como a la Asamblea el Balance, el Presupuesto y la Liquidación de Cuentas de la Asociación. El Ejercicio Económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de Diciembre.

El Tesorero tendrá las cuentas a disposición de dos Censores, uno elegido anualmente por la Asamblea General y otro elegido por la Junta Directiva, a efectos de intervención de las mismas.

DE LOS VOCALES

Los cuatro vocales nombrados por la Asamblea tendrán las siguientes funciones:

- Uno, tendrá la misión exclusiva de portavoz de la Junta Directiva ante los socios, medios de comunicación o terceras personas.
- Otro de ellos, tendrá la labor de ser el coordinador entre la Junta Directiva y el Equipo Técnico.
- Los dos restantes, realizarán las labores que en cada momento le sean encomendadas por el Presidente.



ART. 15° EQUIPO TECNICO

La Asociación podrá contar con un Equipo Técnico que estará integrado por profesionales independientes, tanto de la medicina y del derecho, como de relaciones socio-laborales, y tantos como hagan falta para la buena dirección del gabinete de la Asociación y serán sus responsabilidades las siguientes:

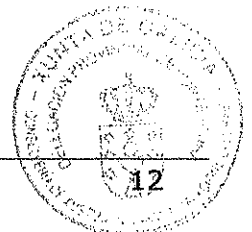
- a) Ratificar el diagnóstico a los enfermos afectados por Espondilitis y que quieran integrarse como socios, siempre que así lo requiera la Junta Directiva.
- b) Informar sobre terapéutica y rehabilitación a seguir por los asociados, bajo su control y supervisión.
- c) Estudio e investigación sobre todo lo concerniente a la enfermedad, para lo cual la Asociación pondrá a su alcance todos los medios que tengan a su disposición.
- d) Emitir los informes técnicos necesarios, tanto a efectos jurídicos como socio-laborales que les sean requeridos por algún asociado.
- e) El asesoramiento para la posible rehabilitación individual o colectiva para una mejor reintegración en la vida socio-laboral de los afectados de Espondilitis Anquilosante.
- f) El Equipo Técnico será libre e independiente en las decisiones que adopte, estando sujetas solamente a sus propias normas



CAPITULO 4**DEL PATRIMONIO****ART. 16º PATRIMONIO**

Si bien en el momento de la creación y constitución de AVIDEPO carece de Patrimonio Fundacional, sí podrá formarse en el futuro por los siguientes conceptos.

- a) Por las cuotas de entrada, ordinarias o extraordinarias de los socios, que hayan sido fijadas en su día por la Asamblea General de Socios.
- b) Por las donaciones de bienes muebles o inmuebles.
- c) Por las subvenciones, créditos, donaciones y otros ingresos de similar naturaleza que se obtengan.
- d) Por el producto de las enajenaciones de bienes propios de la Asociación.
- e) Por la publicación y distribución de obras científicas, publicaciones e impresos.
- f) Por las propias rentas que puedan generar los bienes adquiridos por cualquiera de los procedimientos anteriores.



CAPITULO 5

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART. 17º EXTINCIÓN Y SUPRESIÓN

En caso de que en la Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto, se decidiese la liquidación de la Asociación, la misma nombrará una Comisión Liquidadora que fijará las normas para llevarla a cabo de acuerdo con la Ley de Estatutos Generales, realizará el activo y atenderá el pasivo del patrimonio y una vez realizado si existiese remanente, se aplicaría a fines sociales.

Los miembros de la Asociación están excluidos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente

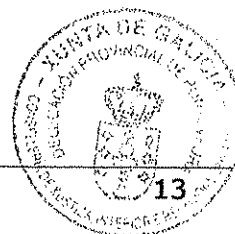
5

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

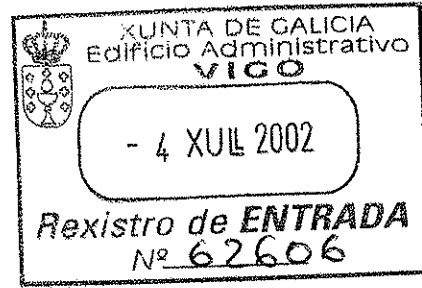
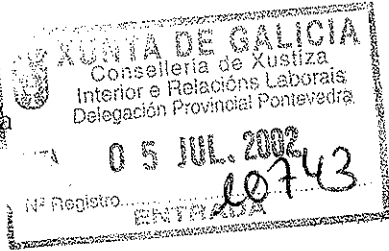
[Handwritten signature]





AVIDEPO
Asociación Viguesa de
Espondilíticos de Pontevedra

Apartado de Correos 5234
36200 VIGO



M^a BEATRIZ TORRADO AGRASAR, en
calidad de Secretaria de la Asociación Viguesa de Espondilíticos de
Pontevedra (AVIDEPO)

CERTIFICA:

Que en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 4 de junio de 2002, se modificaron, por unanimidad, los Estatutos Generales de la Asociación Viguesa de Espondilíticos de Pontevedra (AVIDEPO), cuya copia adjuntamos para su ratificación por parte de ese Organismo.

Lo que certifico en Vigo, a los efectos oportunos, a treinta de junio de dos mil dos.

Fdo.: María Beatriz Torrado Agrasar
Secretaria de AVIDEPO

V^o B^o
El Presidente



CONS. XUSTIZA